

## CONVENIO PROFESORES DE SECUNDARIA

Los profesores de enseñanza secundaria o de enseñanzas no universitarias oficiales (formación profesional, conservatorios, escuelas oficiales de idiomas, etc.) según el **artículo 104.3 de la LOE**, tienen derecho a préstamo domiciliario en todas las Universidades, siempre que el profesor presente algún tipo de acreditación al respecto (carnet de profesor, carta o escrito del director del centro en el que imparta docencia, etc.)

artículo 104.3 de la LOE:

*“Dada la exigencia de formación permanente del profesorado y la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, podrán hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas. A tal fin, los directores de los centros educativos facilitarán al profesorado la acreditación correspondiente”.*

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf>